



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nro. 558 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 23 DIC 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°582-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024; el Informe N°973-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 21 de noviembre del 2024; y el Informe N°415-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 20 de noviembre del 2024; y Expediente con Registro N°118722-2024, de fecha 14 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante expediente con registro N°118722-2024, el Sr. Leocadio Guia Valle, reajuste de la remuneración mensual sobre la base de la nueva remuneración básica de S/50.00 establecida por el D.U. en la bonificación personal y vacacional; asimismo el incremento del 16% en las bonificaciones especiales establecida por los D.U. 090-96,073-97 Y 011-99, mensualización, devengaos e intereses legales, tomando en cuenta el aumento de la remuneración básica S/50.00 soles;

Que, primero: bonificación personal, amparada por el Decreto Legislativo N°276-Ley de bases de la carrera administrativa artículo 51°; precisa que "la bonificación personal se otorga razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios";

Que, visto las boletas de pago adjuntadas por el solicitante, la bonificación personal se esta pagando de manera continua por el importe de S/0.01(01/100 soles), teniendo como base de cálculo el haber básico de esa fecha:

Tabla N°01

Cálculo de bonificación personal

Haber básico (a)	Porcentaje (b)*	Bonificación personal (a*b)
S/0.04	25%	S/0.01





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, frente al reajuste por el incremento de la remuneración básica, según el D.U. N°105-2001, cuyo art.1 fija la remuneración básica a partir del 01 de septiembre de 2001 en S/50.00(cincuenta con 00/100 soles), y en su art.4, numeral 4.1, establece que el art. 1 comprende también al régimen de pensión del Decreto Ley N°20530;

Que, sin embargo, del análisis del marco legal en que se sustenta D.U. N°105-2001, se debe precisar que en septiembre de 2001 se emite el D.S. N°196-2001-EF que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U. 105-2001, entre las cuales se tiene el art. 4 que textualmente indica:

"precisase que la remuneración básica fijada en el decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el decreto supremo N°057-86-PCM.la remuneración, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847."

Que, por ende, lo solicitado no corresponde debido a que el incremento de la remuneración básica no reajusta demás ingresos, tal como indica la norma anterior;

Que, segundo: Decretos de Urgencia N°090-96 073-97 Y 011-99;

Que, los Decretos que disponen otorgar una bonificación especial equivalente al 16% sobre el D.U. N°37-94 y sobre la remuneración total permanente señalada por el inciso a) del artículo 8 del Decreto Supremo N°051-91-PCM:

"la remuneración total permanente. - aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios; directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y Movilidad."

- a) En relación al Decreto de Urgencia N°090-96, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificación indicada se esta pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/47.52 (cuarenta y siete con 52/100 soles), con calculo de la siguiente manera;

Tabla N°02
Cálculo de D.U. 090-96

DETALLE	IMPORTE
Básico	S/0.04
Personal	S/0.01
Reunificada	S/20.96
D.S. 051-91	S/8.48
Bonificación familiar	S/3.00
Refrigerio y movilidad	S/5.01
Asignación excepcional N°276	S/39.38
Ley N°25697	S/49.33
D.U. 037-94	S/170.78
TOTAL	S/296.99
D.U. 090-96:16%	S/47.52

- b) Con respecto al Decreto de Urgencia N°073-97, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificación indicada se esta pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/55.12 (cincuenta y cinco con 12/100 soles) con calculo tal como se muestra;

Tabla N°03





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cálculo de D.U. 073-97

DETALLE	IMPORTE
Básico	S/0.04
Personal	S/0.01
Reunificada	S/20.96
D.S. 051-91	S/8.48
Bonificación familiar	S/3.00
Refrigerio y movilidad	S/5.01
Asignación excepcional N°276	S/39.38
Ley N°25697	S/49.33
D.U. 037-94	S/170.78
D.U. N°090-96	S/47.52
TOTAL	S/344.51
D.U. 073-97: 16%	S/55.12

c) En cuanto al Decreto de Urgencia N°011-99, visto las constancias de pagos de ingresos y descuentos, la bonificación en cuestión se está pagando de manera correcta y continua según norma por el importe de S/63.94 (sesenta y tres con 94/100 soles) cuyo calculo fue el siguiente;

**Tabla N°04
Cálculo de D.U. 011-99**

DETALLE	IMPORTE
Básico	S/0.04
Personal	S/0.01
Reunificada	S/20.96
D.S. 051-91	S/8.48
Bonificación familiar5	S/3.00
Refrigerio y movilidad	S/5.01
Asignación excepcional N°276	S/39.38
Ley N°25697	S/49.33
D.U. N°037-94	S/170.78
D.U. N°090-96	S/47.52
D.U. N°073-97	S/55.12
TOTAL	S/399.63
D.U.011-99:16%	S/63.94



Sobre el recalcu de los Decretos de Urgencia basados en el D.U. N°105-2001, cuyo artículo 1 fija la remuneración básica a partir del 01 de septiembre de 2001 en S/50.00 (cincuenta con 00/100 soles), y en su art. 4, numeral 4.1, establece que el art.1 comprende también al régimen de pensión del Decreto Ley N°20530, debemos evocar el D.S. N°196-2001-EF, Decreto que dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el D.U. N°105-2001, entre las cuales se tiene el art 4 que textualmente indica;

"precisamente que la remuneración básica fijada en el decreto de urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el decreto supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el decreto legislativo N°847."

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de igual manera, el art. 6 del D.U. N°105-2001, mencionada la reglamentación del mismo de la siguiente manera: "por decreto supremo, refrendado por el ministerio de economía y finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo legal", siendo el D.S. N°196-2001-EF, el decreto supremo que reglamenta el decreto de urgencia en cuestión;

Que, por ende, el incremento solicitado no corresponde debido a lo indicado anteriormente.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N°028-2024-GR CUSCO/GGR, por lo cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, reajuste de **BONIFICACION PERSONAL**, a favor del Sr. **LEOCADIO GUIA VALLE**, conforme a lo señalado por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, recalcuro de la bonificación del Decreto de Urgencia N°090-96, a favor del Sr. **LEOCADIO GUIA VALLE** conforme a lo señalado por Ley

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, recalcuro de la bonificación del Decreto de Urgencia N°073-97, a favor del Sr. **LEOCADIO GUIA VALLE**, conforme a lo señalado por Ley

ARTICULO CUARTO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, recalcuro de la bonificación del Decreto de Urgencia N°011-99, a favor del Sr. **LEOCADIO GUIA VALLE**, conforme a lo señalado por Ley

ARTICULO QUINTO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, recalcuro de la bonificación del Decreto de Urgencia N°105-2001, a favor del Sr. **LEOCADIO GUIA VALLE**, conforme a lo señalado por Ley

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, e instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL